

## CONVENIO S/Nº/2007

## PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) - PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BU

Administración pública. Derecho público interjur para la Memoria, la Promoción y Defensa de los E del 20/11/2007; Boletín Oficial 03/12/2007

Entre el ESTADO NACIONAL representado por el Señor Presidente de la Nación, Dr. Néstor Carlos KIRCHNI CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por una parte, en adelante "el PEN" y la CIUDAD AUTONOMA por su Jefe de Gobierno, Don Jorge TELERMAN, con domicilio legal en Bolívar Nº1 de la CIUDAD AUTONOMA convienen en celebrar el siguiente CONVENIO de creación, organización y funcionamiento del ENTE PUBLICO Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS", conforme a lo siguiente: CONSIDERANDO:

Que el 24 de marzo de 2004 se celebró el acuerdo entre el PEN y el GCBA en relación con el predio que ocupara l otras dependencias contiguas de la Armada Argentina, dónde funcionó el más emblemático de los centros clandest dictadura militar, y allí sufrió la desaparición forzada un número estimado de cinco mil hombres y mujeres de t terrorismo de Estado;

Que producto de las luchas del movimiento de derechos humanos se generó en la comunidad la certeza de que los prueba del terrorismo de Estado en la Argentina y, por ende, sitios de memoria colectiva;

Que a partir de esta certeza comenzaron las acciones de preservación de los CCD, dando así paso a la identificació país;

Que estas acciones formaron parte de la resistencia a la dictadura y la pluralidad de expresiones sociales y organizaciones defensoras de los derechos humanos, como asimismo del invalorable aporte de los ex detenidos o contribuyeron al citado proceso;

Que en el acuerdo del 24 de marzo de 2004 se convino que en el predio sito en Avenida del Libertador 8151/820 PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS";

Que dicho Espacio tendrá como fin preservar la memoria colectiva de esta cruel etapa de la historia argentina para de las consecuencias irreparables que trajo aparejada la sustitución del Estado de Derecho por la aplicación de la vio Que el citado Espacio al mismo tiempo servirá de reparación simbólica frente a la "detención-desaparición" y crímenes aberrantes y la impunidad de la que gozaron los responsables;

Que la propiedad de dicho predio corresponde a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES conforme la Ministerio de Marina de acuerdo a lo establecido por la Ley N°392 de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS exaltación de los valores de la Verdad, la Memoria y la Justicia y la promoción de los Derechos Humanos, en sociales y culturales, fortaleciendo el sistema democrático republicano;

Que asimismo, y para dar cumplimiento a lo señalado por el Acta-Acuerdo del 24 de marzo de 2004, se creó finalidad fue la de supervisar las tareas de desocupación y traspaso del predio y acordar los mecanismos para avar sus edificios en su conjunto;

Que en sus tareas la Comisión Bipartita fue asistida por una Comisión Ad-Hoc integrada por Organismos de Derecla ESMA para asegurar su participación y garantizar su voz en los temas de competencia de aquella;

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES reconoció legítimamente el trabajo de las organizaciones de otras iniciativas, el INSTITUTO ESPACIO PARA LA MEMORIA con el esfuerzo compartido entre estos organ sociedad civil.

Que dicho Instituto fue creado por la Ley 961 de la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BU económico y financiero y autónomo en los temas de su incumbencia que tiene por finalidad "...el resguardo y tranocurridos durante el Terrorismo de Estado de los años 70 e inicios de los '80 hasta la recuperación del Estado Que el citado INSTITUTO ESPACIO PARA LA MEMORIA tiene dentro de las misiones que le asigna la Ley 96

Ciudad de Buenos Aires dónde hubieran funcionado Centros Clandestinos de Detención fijándole su sede definiti Libertador 8151/8209/8305/8401/8461;

Que, en razón de ello, el INSTITUTO ESPACIO PARA LA MEMORIA de la Ciudad de Buenos Aires ha solicita uso y guarda de los siguientes edificios: a) El ex Casino de Oficiales lugar de reclusión de los detenidos desaparecentes enfermería, d) la Imprenta, e) el Taller Mecánico y f) el Pabellón Coy;

Que por su parte, el PEN ha manifestado su voluntad de trasladar al predio donde funcionará el "ESPACIO PARA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS" el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, organismo desce DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, cread dos edificios complementarios referenciados ambos como "Escuela de Guerra Naval" y el anexo contiguo, conocido de reconocimiento por la Comisión Bipartita por acta del 19 de junio de 2007;

Que la ASOCIACION MADRES DE PLAZA DE MAYO, ha solicitado la tenencia del edificio donde funcionara materia de Educación y Cultura en Derechos Humanos;

Que la ASOCIACION ABUELAS DE PLAZA DE MAYO, ha solicitado la tenencia del edificio donde funcionario destinarlo al funcionamiento de la CASA DE LA IDENTIDAD;

Que FAMILIARES DE DESAPARECIDOS Y DETENIDOS POR RAZONES POLITICAS y MADRES DE PLAZ conjunta han solicitado la tenencia del Pabellón Alfa para destinarlo a tareas específicas de su actividad en la protección de los Derechos Humanos;

Que asimismo el PEN, ha peticionado que en el "ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y funcione el "INSTITUTO INTERNACIONAL DE EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS" en la órbita de Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aprobado por dicho organismo según propuesta presentada por el TECNOLOGIA y la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DE otorgamiento de la tenencia del edificio donde funcionó el Casino y la Cantina;

Que igualmente el PEN ha manifestado su interés en que el futuro "Instituto de Políticas Públicas del MERCOSUR" DE ALTAS AUTORIDADES EN DERECHOS HUMANOS Y CANCILLERIAS DEL MERCOSUR y que tendrá en el predio de la ex ESMA, solicitando se tenga presente ésta petición de tenencia de un edificio para su oportunida Que corresponde asimismo destinar un asiento para las autoridades del ENTE PUBLICO, que por este Convenio se tenencia del edificio donde funcionara el Alojamiento de Suboficiales;

Que habiendo verificado la Comisión Bipartita la desocupación por parte de la Armada Argentina de la totalidad d mismo por parte de la Ministra de Defensa y del Jefe del Estado Mayor de la Armada, en presencia del Señor Jefe Aires, todos los cuales han suscripto el acta respectiva;

Que teniendo en consideración el estado actual de desocupación, las dimensiones del predio y la importancia de da la sociedad toda, resulta oportuno acordar la creación de un ente interjurisdiccional para la coordinación funcionamiento y mantenimiento de dicho Espacio;

Que la creación de este ente, conformado por el PEN, el GCBA y las organizaciones que han luchado por la recuespecialmente el de la ESMA, responde a la necesidad de unirse para la gestión de un interés común en cuanto sociedad argentina;

A tales fines, el Presidente de la Nación y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ACUERDAN:

Primero: Créase el ENTE PUBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA de derecho público interjurisdiccional, con autarquía administrativa y económico-financiera, autonomía en los tem propia reglamentación.

Segundo: El ENTE PUBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE L el predio sito en la Avenida Del Libertador 8151/8209/8305/8401/8461 de la CIUDAD AUTONOMA DE Circunscripción 16, sección 29, manzana 110 A, cuya propiedad corresponde a la CIUDAD AUTONOMA DE BUACTA Acuerdo del 24 de marzo de 2004 suscripta entre el PEN y el GCBA.

Tercero: El ENTE PUBLICO tendrá por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos y la preservaci como políticas públicas tendientes a evitar la repetición de crímenes de lesa humanidad y la impunidad en la Argenti Será misión de dicho ENTE la definición y ejecución de las políticas de memoria en la ESMA como asimismo la ref en los marcos de los acuerdos institucionales reflejados en la presente acta.

Cuarto: El Ente será presidido por un órgano ejecutivo conformado por un representante del PEN, un representante modalidades prescriptas en el artículo SEPTIMO del presente convenio. El GCBA delega su representación en el II el PEN la delega en el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA. La Dirección será en toda oportunidad con

indistinta por parte de cada uno de sus integrantes. Los representantes estatales ejercerán sus funciones en el Ente en para la ejecución de sus funciones.

Quinto: El órgano ejecutivo del ENTE previsto en el punto precedente tendrá la siguiente competencia:

- a) Decidir el destino y asignar los edificios y espacios comunes dentro del predio evaluando las distintas propuesta posterioridad al presente acuerdo y las que pudieren surgir de su propio seno cuidando especialmente que dichas ac del Ente y que no tengan fines de lucro;
- b) Controlar y supervisar las políticas y actividades a realizarse en el Espacio a cuyo fin creará su propia estructura y
- c) Organizar, poner en marcha y administrar los emprendimientos culturales, históricos, educativos y artísticos que usos específicos admitidos o a admitirse para dicho predio en consonancia con la finalidad perseguida con su creació
- d) Resguardar los edificios, objetos, sitios que constituyan materia de prueba en los juicios en los que se ventila la cometidos durante la última Dictadura Militar;
- e) Recabar opinión de instituciones sociales, académicas, universidades, institutos de investigación y entidades específica en temas de memoria;
- f) Presentar al Directorio para su aprobación la Memoria y Balance anual.

Sexto: El órgano ejecutivo será asistido por un Directorio integrado por QUINCE (15) miembros, de los cuale siguientes organismos de Derechos Humanos: Asamblea Permanente por los Derechos Humanos -APDH-, Asociac de Mayo Línea Fundadora, Abuelas de Plaza de Mayo, Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH), Servi Legales y Sociales -CELS-, Asociación de Ex Detenidos-Desaparecidos, Familiares de Desaparecidos y Detenidos pusticia contra el Olvido y el Silencio -HIJOS-, Fundación Memoria Histórica y Social, el Movimiento Ecum Memoria, Herman@S y UN (1) representante elegido por el Consejo Asesor creado por el artículo NOVENO del pantedichos. Los representantes durarán dos años en sus cargos, si no les fuera revocado el mandato por sus na consecutivos.

Séptimo: Corresponde al Directorio:

- a) Designar al representante que integrará el Organo Ejecutivo, cuyo mandato será rotativo cada dos años;
- b) Proponer planes y programas de actividades del Ente Público;
- c) Proponer la creación de centros de estudios y capacitación y el otorgamiento de becas y promover la realización de fines del organismo;
- d) Aportar propuestas relativas al presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuentas de inversión y e consideración;
- e) Aprobar su reglamento interno y proponer normas relativas a la gestión administrativa y específica del Ente Pública
- f) Aprobar la memoria y balance general, elevada por el órgano ejecutivo al finalizar cada ejercicio;
- g) Emitir opinión fundada, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, sobre las propuestas de contratación la realización de tareas especiales que no puedan ser realizadas por el personal del organismo;
- h) Definir orientaciones que deberá seguir el órgano ejecutivo en la decisión del destino y asignación de los edificios
- i) Definir las orientaciones que deberá seguir el órgano ejecutivo en la organización, ejecución y administración de predio y en los emprendimientos culturales, históricos, educativos y artísticos que se determinen;

A estos fines dictará su propia estructura y reglamentación. En la misma deberá prever los recursos para su funciona. Octavo: Atento que la propiedad del inmueble corresponde a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, las instituciones estatales o no gubernamentales, lo serán en carácter de tenencia, revocable sólo por no cumplimiento espacio no podrá ser cedido para la realización de actividades reñidas con el objeto de su creación definido en el artíc Noveno: Dentro del ENTE funcionará asimismo un CONSEJO ASESOR integrado por los ex detenidos-desapareción al mismo. Los integrantes del Consejo Asesor designarán un miembro para que integre el Directorio, que no podrá pedicha representación rotativa cada dos años. Será función del CONSEJO ASESOR elaborar propuestas al órgano el Espacio. La decisión final corresponderá siempre a la Dirección del Ente.

Décimo: El Ente deberá elevar al PEN y al GCBA, un Presupuesto Plurianual, donde se informe las inversiones que Décimo Primero: El PEN y el GCBA, deberán incorporar en sus Presupuestos Generales de Gastos las partidas espegarantizar el funcionamiento y las actividades del ENTE PUBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PAI DERECHOS HUMANOS.

Décimo Segundo: El presente acuerdo, luego de ser registrado, será publicado en los respectivos Boletines Ofici respectivas jurisdicciones para su ratificación.

Décimo Tercero: El PEN y el GCBA mediante convenios administrativos complementarios reglarán todo aquello no Décimo Cuarto: En cumplimiento de las actas preexistentes de la Comisión Bipartita, las partes otorgan:

a) al INSTITUTO ESPACIO DE LA MEMORIA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la tenencia de los siguio por su carácter histórico será conservado en el estado que se encuentra, sin modificaciones o realización de a Memorial. 2) el Pabellón Central (4 columnas), 3) la Enfermería, 4) la Imprenta, 5) el Taller Mecánico y 6) el Pabellón

- b) al PEN la tenencia de los dos edificios complementarios que formaron parte de la ex "Escuela de Guerra Naval" conocido como "La Panadería Vieja", para el funcionamiento del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA y su c) Al INSTITUTO INTERNACIONAL DE EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS de la UNESCO, aprob
- propuesta conjunta del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y de la SECRETARIA DE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la tenencia del edificio en donde funcionara el Casino y la Cantina.
- d) a la ASOCIACION ABUELAS DE PLAZA DE MAYO, la tenencia del edificio donde funcionara la Escuela Su de la CASA DE LA IDENTIDAD.
- e) a la ASOCIACION MADRES DE PLAZA DE MAYO, la tenencia del edificio donde funcionara el Liceo Naval, la Educación y Cultura en Derechos Humanos.
- e) FAMILIARES DE DESAPARECIDOS Y DETENIDOS POR RAZONES POLITICAS Y MADRES DE P tenencia del Pabellón Alfa, para tareas específicas de su actividad en la protección de los Derechos Humanos;
- g) HIJOS POR LA IDENTIDAD Y LA JUSTICIA CONTRA EL OLVIDO Y EL SILENCIO, la tenencia del Pabel en la protección de los Derechos Humanos.
- h) al ENTE PUBLICO, la tenencia del edificio donde funcionara el Alojamiento de Suboficiales, para sede de sus ór Asimismo, el ENTE tendrá presente para su oportunidad, la solicitud que el PEN formulara para la instalación en Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR", actualmente en proceso de institucionalización.

Se adjunta a la presente, el plano del predio con el señalamiento de los edificios cuya tenencia se otorga por el presento Décimo Quinto: En relación al edificio conocido como "Casino de Oficiales" donde tuviera su asiento el G. T. 3 Centro Clandestino de Detención y Exterminio de la ESMA, que en artículo DECIMO CUARTO del presente Conservación en el estado en que se encuentra, sin modificaciones o realización de actividades que desnaturalicen su Décimo Sexta: "En caso de que surgieren controversias en la implementación o interpretación del presente, las parte pese a ello aún persistieren, se someterán, a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. I convenio, las partes fijan sus domicilios legales en los indicados en el encabezamiento, dejándose establecido cursadas al GCBA, deberán realizarse en el domicilio legal sito en Uruguay 458 de la Ciudad Autónoma de Buenos la Ley N°1218 (B.O.C.B.A N°1859 de fecha 05/01/2004) y Resolución N°77-PG-06 (B.O.C.B.A N°2481 de fecha 17 De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BU

Could 1 = 1



